MODIFICACION N°01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 064 DEL 05 DE MARZO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAUNA Y MUZARCA S.A.S

MODALIDAD	MINIMA CUANTIA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 064-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PAUNA – BOYACÁ NIT. 891.801.368-5
CONTRATISTA	MUZARCA S.A.S NIT No 901.491.015-4 R/L LAURA NATALY RODRIGUEZ ROZO
OBJETO	APOYO LOGÍSTICO PARA LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA FUERZA PÚBLICA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAUNA
VALOR	VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS ($22.116.000,00)
PLAZO	CUATRO (04) MESES
FECHA ACTA DE INICIO	CINCO (05) DE MARZO DE 2026.

Entre el Municipio de Pauna Boyacá, NIT 891.801.368-5, representado por **JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.910.422 de Pauna quien actúa en condición de Alcalde Municipal de Pauna, según Acta de Posesión Número cero tres (03) de la Notaria Única del Círculo de Pauna de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) facultado legalmente, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y, **LAURA NATALY RODRIGUEZ ROZO** en calidad de representante legal de **MUZARCA S.A.S** identificada con NIT. 901491015-4, quien bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar la presente adición y modificación N°01 al contrato de prestación de servicios N°064 de 2026, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 05 de marzo de 2026, se suscribió contrato de prestación de servicios N°064 de 2026, entre el municipio de Pauna (Boyacá) y **MUZARCA S.AS,** identificado NIT. 901.491.015-4, cuyo objeto es **APOYO LOGÍSTICO PARA LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA FUERZA PÚBLICA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAUNA.**
2. Que el plazo estimado para la ejecución del contrato de asociación es de CUATRO (04) MESES contado a partir del acta de inicio.
3. Que el valor del contrato de prestación de servicios se estableció la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS ($22.116.000,00)

4. Que el día 05 de marzo de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el contratista y el supervisor del Contrato de prestación de servicios suscribieron el acta de inicio.
5. Que el seis (06) de marzo de 2026, el supervisor del contrato, el Secretario General y de Gobierno, presentó justificación del contrato de prestación de servicios N°064 mención indicando lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

1. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, situación que para el presente caso no se configura ya que con el adicional no se supera el 50% del valor inicial del contrato.
2. Que en virtud del principio de eficiencia del gasto público y en aras de satisfacer el interés general y para cumplir los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se considera conveniente la suscripción del presente contrato adicional en tiempo y valor.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la ley correspondan en su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
4. Que la contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para agregar al alcance físico inicial del contrato actividades que permitan satisfacer las necesidades que originaron la contratación, lo que redunda en un beneficio para la comunidad.
5. Que, de acuerdo con los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Municipio de Pauna, el día cinco (05) de marzo de 2026, celebró el contrato de prestación de servicios N.° 064 de 2026 con **MUZARCA S.A.S.** , identificada con NIT

901.491.015-4, representada legalmente por la señora **LAURA NATALY RODRIGUEZ ROZO**, para el desarrollo del objeto: "APOYO LOGÍSTICO PARA LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA FUERZA PÚBLICA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAUNA", por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE ($22.116.000,00)** y un plazo de ejecución de cuatro (04) meses contados a partir del acta de inicio.

El día cinco (05) de marzo de 2026, se dio inicio a la ejecución del contrato de prestación de servicios N.° 064 de 2026, mediante la suscripción del acta de inicio respectiva.

HECHOS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN:

El día cuatro (04) de marzo de 2026, en sesión del Comité Electoral Municipal celebrada en el Municipio de Pauna con la participación de las autoridades electorales, representantes de la fuerza pública (Policía Nacional y Ejercito Nacional) y representantes administrativos (alcalde municipal, secretario general y de gobierno, personeria municipal, etc), se determinó, por aprobación de la señora Registradora Municipal del Estado Civil, la necesidad de adelantar en un (1) día el desplazamiento del personal hacia el puesto de votación del colegio de Agua Fria, vereda Travesias y Otro Mundo. Lo anterior, con el fin de mitigar riesgos asociados a las extensas distancias y las difíciles condiciones de transitabilidad de las vías rurales, garantizando así la presencia oportuna de jurados, delegados, fuerza pública y personal electoral en el puesto de votación.

Paralelamente, el mismo cuatro (04) de marzo de 2026, a través del **Boletín N.° 063 de los Boletines de Alertas por Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra (BADT)**, emitido por el IDEAM, y en atención a la alerta comunicada el día 06 de marzo por la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, en el cual declaró **ALERTA ROJA** al municipio de Pauna, por amenaza de remoción en masa y deslizamientos de tierra. Esta situación climática extrema, imprevisible al momento de la planeación inicial del contrato, configuró un hecho sobreviniente que torno riesgoso e inseguro el desplazamiento del personal electoral y de la fuerza pública el mismo día de las elecciones para poder llevar a cabo la jornada electoral en el mencionado puesto de votación, toda vez que la distancia de desplazamiento, el tiempo de más de 3 horas y media, y los riesgos ya mencionados pueden ser un riesgo para llevar a cabo las actividades con el tiempo y la normalidad que se necesita.

En el mismo Comité Electoral, la Comandante de Estación de Policía de Pauna informó oficialmente la participación de diez (10) unidades de policía en el dispositivo de seguridad para la jornada electoral, de las cuales cinco (5) corresponden a personal adscrito a la estación local y cinco (5) son unidades provenientes de otras jurisdicciones que llegarán en calidad de refuerzo.

Así mismo, el Ejército Nacional previamente informó que dispondrá de dieciséis (16) unidades militares, destinando ocho (8) para el puesto de votación de Ibacapí –

quebrada seca y ocho (8) para el puesto de votación de Agua Fria, vereda Travesías y Otro mundo, con el fin de garantizar la seguridad en estas zonas de difícil acceso.

Como consecuencia directa de la determinación del Comité Electoral y de la Alerta Roja emitida por el IDEAM y la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá, se generaron necesidades logísticas no previstas en el contrato original, consistentes en cenas, desayunos y hospedaje para el personal que debió adelantar su desplazamiento y que no podía retornar por las condiciones de riesgo.

De otra parte, según lo informado por la Registraduría Municipal del Estado Civil en el consolidado definitivo de personal, se evidenció que la cantidad de jurados, miembros de la comisión escrutadora, fuerza pública y apoyo logístico superó las previsiones iniciales de los estudios previos. Este incremento, derivado de asignaciones tardías y designaciones adicionales para agilizar el proceso, constituye un hecho que requiere el ajuste de las cantidades contratadas.

Asimismo, debido a que la comisión escrutadora y los delegados permanecerán en el lugar del escrutinio durante la fase de escrutinios posteriores a la jornada, extendiendo su labor hasta horas de la noche, se hace indispensable incluir el servicio de cenas. Lo anterior, con el fin de garantizar la logística necesaria para que el personal cumpla sus funciones de transparencia y rigor en el conteo de votos.

6. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal N2026030005 del 05 de Marzo de 2026, para asumir este gasto.
7. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, situación que para el presente caso no se configura ya que con el adicional no se supera el 50% del valor inicial del contrato.
8. Que en virtud del principio de eficiencia del gasto público y en aras de satisfacer el interés general y para cumplir los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se considera conveniente la suscripción del presente contrato adicional en ITEMS y valor.
9. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la ley correspondan en su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
10. Que la contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para agregar al alcance físico inicial del contrato actividades que permitan satisfacer las necesidades que originaron la contratación, lo que redunda en un beneficio para la comunidad.

11. Que, de acuerdo con los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

En mérito de lo expuesto, y considerando que las situaciones descritas constituyen hechos sobrevinientes, imprevistos y debidamente acreditados mediante actas, boletines oficiales e informes, que afectaron las condiciones inicialmente pactadas y que resultan indispensables para garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones del 8 de marzo, así como para contar con una proyección logística ajustada para la primera y eventual segunda vuelta presidencial, se solicita:

1. Aprobar la modificación del Contrato de Prestación de Servicios N.° 064 de 2026 para incluir los ítems adicionales detallados en el numeral 4 de la presente justificación, por un valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($8.765.400,00),** el cual se encuentra amparado por el CDP N° 2026030005 del 05 de Marzo de 2026
2. Como consecuencia de lo anterior, elevar el valor total del contrato a la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($30.881.400,00)**.
3. Suscribir la presente modificación y adición, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades requeridas para el éxito de la jornada electoral, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y continuidad del servicio público.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente **MODIFICACION N° 01** al contrato de prestación de servicios N° 064-2026, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las obligaciones y especificaciones técnicas quedaran de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD FINAL
1	ALMUERZO COMPUESTO POR: PROTEINA (POLLO O CARNE), DOBLE GUARNICIÓN, Y JUGO DE FRUTAS DE TEMPORADA	UND	606
2	REFREGERIOS (EMPANADA O SANDWICH Y JUGO) EN EMPAQUES ECOLOGICOS	UND	555
3	DESPLAZAMIENTO IDA Y REGRESO, PAUNA - TRAVESIAS Y OTRO MUNDO (AGUAFRIA) - PAUNA	UND/VEHICULO	7
4	DESPLAZAMIENTO IDA Y REGRESO; PAUNA -IBACAPI Y QUEBRADA SECA-PAUNA	UND/ VEHICULO	7
5	DESPLAZAMIENTO IDA Y REGRESO PAUNA-TUNJA-PAUNA	UND/ VEHICULO	3
I.P.1	CENA COMPUESTA POR: PROTEINA (POLLO O CARNE), DOBLE GUARNICIÓN, Y JUGO DE FRUTAS DE TEMPORADA	UND	51

I.P.2	CENA COMPUESTA POR: HAMBURGUESA (PAN, CARNE QUESO, CEBOLLA, TOMATE, SALSA AL GUSTO), PAPAS A LA FRANCESA, MAS JUGO O GASEOSA	UND	72
I.P.3	DESAYUNO COMPUESTO POR:CALDO DE PAPA CON HUEVO, DOS AREPAS, HUEVOS AL GUSTO, QUESO Y CHOCOLATE.	UND	51
I.P.4	HOSPEDAJE - ACOMODACIÓN MULTIPLE	PERSONA/ NOCHE	21

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA: ADICIONAR al valor del contrato de prestación de servicios N° 064 del 05 DE MARZO DE 2026 la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($8.765.400,00), de acuerdo a la siguiente relación:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT INICIAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL INICIAL	CANTIDAD ADICION	VALOR TOTAL ADICION	CANTIDAD FINAL	VALOR TOTAL FINAL
ALIMENTACIÓN Y REFRIGERIOS (ELECCIONES CONGRESO, PRIMERA VUELTA Y SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)									
1	ALMUERZO COMPUESTO POR: PROTEINA (POLLO O CARNE), DOBLE GUARNICIÓN, Y JUGO DE FRUTAS DE TEMPORADA	UND	480	$ 19.950,00	$ 9.576.000,00	126	$ 2.513.700,00	606	$ 12.089.700,00
2	REFREGERIOS (EMPANADA O SANDWICH Y JUGO) EN EMPAQUES ECOLOGICOS	UND	480	$ 8.000,00	$ 3.840.000,00	75	$ 600.000,00	555	$ 4.440.000,00
TRANSPORTE (ELECCIONES CONGRESO, PRIMERA VUELTA Y EVENTUAL SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)									
3	DESPLAZAMIENTO IDA Y REGRESO, PAUNA - TRAVESIAS Y OTRO MUNDO (AGUAFRIA) - PAUNA	UND/ VEHICULO	6	$ 750.000,00	$ 4.500.000,00	1	$ 750.000,00	7	$ 5.250.000,00
4	DESPLAZAMIENTO IDA Y REGRESO; PAUNA - IBACAPI Y QUEBRADA SECA-PAUNA	UND/ VEHICULO	6	$ 375.000,00	$ 2.250.000,00	1	$ 375.000,00	7	$ 2.625.000,00
5	DESPLAZAMIENTO IDA Y REGRESO PAUNA-TUNJA-PAUNA	UND/ VEHICULO	3	$ 650.000,00	$ 1.950.000,00	0	$ 0,00	3	$ 1.950.000,00
OTROS (ELECCIONES CONGRESO, PRIMERA VUELTA Y EVENTUAL SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)									
I.P.1	CENA COMPUESTA POR: PROTEINA (POLLO O CARNE), DOBLE GUARNICIÓN, Y JUGO DE FRUTAS DE TEMPORADA	UND	0	$ 19.950,00	$ 0,00	51	$ 1.017.450,00	51	$ 1.017.450,00
I.P.2	CENA COMPUESTA POR: HAMBURGUESA (PAN, CARNE QUESO, CEBOLLA, TOMATE, SALSA AL GUSTO), PAPAS A LA FRANCESA, MAS JUGO O GASEOSA	UND	0	$ 21.250,00	$ 0,00	72	$ 1.530.000,00	72	$ 1.530.000,00
I.P.3	DESAYUNO COMPUESTO POR:CALDO DE PAPA CON HUEVO, DOS AREPAS, HUEVOS AL	UND	0	$ 19.250,00	$ 0,00	51	$ 981.750,00	51	$ 981.750,00

	GUSTO, QUESO Y CHOCOLATE.								
I.P.4	HOSPEDAJE - ACOMODACIÓN MULTIPLE	PERSONA/ NOCHE	0	$ 47.500,00	$ 0,00	21	$ 997.500,00	21	$ 997.500,00
								VALOR INICIAL	**$22.116.000,00**
								VALOR ADICIONAL	**$ 8.765.400,00**
								VALOR TOTAL IVA UNCLUIDO	**$30.881.400,00**

CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD. La presente adición se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 2026030005 del 05 de Marzo de 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización requiere del registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato inicial se mantienen vigentes y surten los efectos previstos en él.

Se suscribe el presente modificatorio, en el Municipio de Pauna a los cinco (05) días del mes de marzo de 2026.

POR EL MUNICIPIO

JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ
Alcalde Municipal
Contratante

POR EL CONTRATISTA

Laura Rodriguez

MUZARCA S.AS
R/L LAURA NATALY RODRIGUEZ ROZO
Contratista

Proyectó: Quilian Villamil/ Apoyo a la Secretaría General y de Gobierno
Reviso: Yeferson Alirio Murcia / Asesor en Contratación
Reviso: Daniel Ballen/ Secretario General y de Gobierno
Aprobó: Julio Ramiro Peña Ramírez / Alcalde Municipal